



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



27 de mayo de 2026
CMDP-AI-OF-083-05-2026

Señores:
CONCEJO MUNICIPAL

Original firmado

Señor:
Ulises González Jiménez
INTENDENTE MUNICIPAL

Señora:
Iris Flores López
PROVEEDORA MUNICIPAL

ASUNTO: Servicio de Asesoría sobre la “Reforma al Reglamento a la Ley General de Contratación Pública”, Decreto Ejecutivo N° 45782-H-MIDEPLAN-MICITT

Estimados señores:

La presente asesoría tiene como objetivo analizar las recientes modificaciones normativas introducidas mediante el Decreto Ejecutivo N° 45782-H-MIDEPLAN-MICITT, publicado en el Alcance 62 a la Gaceta N° 95, del 26 de mayo de 2026; el cual reforma de manera integral diversos artículos del “Reglamento a la Ley General de Contratación Pública”, Decreto Ejecutivo N° 43808-H.

A partir de la experiencia acumulada desde la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, Ley N° 9986, en diciembre de 2022, el Poder Ejecutivo ha emitido esta reforma con el fin de corregir errores de concordancia legal, incorporar mandatos de leyes recientes (aprobadas entre 2024 y 2025) y, fundamentalmente, dinamizar la gestión operativa de las proveedurías públicas mediante la simplificación y flexibilización de trámites esenciales.

PRINCIPALES IMPACTOS OPERATIVOS PARA LA INSTITUCIÓN

La reforma introduce cambios sustanciales que la Proveeduría Municipal y las unidades usuarias deben asimilar de inmediato:

- a. *Flexibilización de la subsanación:* Se rompe el principio riguroso de la "única prevención"; ahora se autoriza, de forma excepcional, una segunda solicitud de subsanación o aclaración cuando resulte imprescindible para el adecuado análisis de las ofertas. Esto reduce el riesgo de declarar licitaciones infructuosas por formalismos.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



- b. *Investigación y estudios de mercado (Sondeos)*: Se estandariza el uso del "sondeo" junto al estudio de mercado en figuras como la contratación entre entes de derecho público (*artículo 6*), patrocinios (*artículo 8*) y, reparaciones indeterminadas (*artículo 15*); además, se permite reutilizar estudios de mercado de otras instituciones por un plazo de hasta 12 meses (y máximo 2 años con justificación técnica).
- c. *Equiparación de cooperativas y PYMES*: En cumplimiento de la "*Reforma a la Ley General de Contratación Pública, con el fin de equiparar la participación de Cooperativas con las PYMES en materia de contratación pública*", Ley N° 10659, las cooperativas que cumplan con los parámetros de la "*Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas*", Ley N° 8262, recibirán los mismos beneficios, puntajes adicionales y reservas de mercado que las PYMES.
- d. *Subcontratación dinámica*: Se permite al contratista reemplazar subcontratistas en cualquier momento del contrato (con el visto bueno de la Administración). Asimismo, ante situaciones de urgencia o riesgo al interés público, se faculta aceptar a un mismo subcontratista en varias ofertas competidoras.
- e. *Corrección de error en caducidad*: Se corrige la referencia errónea a la "caducidad del contrato" por la caducidad del procedimiento conforme al artículo 51 de la Ley N° 9986, fijando con claridad el plazo de 6 meses para que opere.

Así las cosas, con el fin de mitigar riesgos jurídicos y aprovechar las eficiencias que brinda el Decreto Ejecutivo N° 45782-H-MIDEPLAN-MICITT, se sugieren las siguientes acciones:

1. Instruir a la Proveeduría Institucional para que incorpore en los modelos de pliegos, de manera inmediata, la apertura a las cooperativas bajo las mismas condiciones de las PYMES, así como las nuevas reglas para la aceptación y sustitución de subcontratistas.
2. Emitir una directriz para que las unidades ejecutoras consulten activamente el Sistema Digital Unificado (SDU) antes de iniciar una contratación estratégica, a fin de reutilizar estudios de mercado vigentes de otras carteras, reduciendo drásticamente los tiempos de la fase preparatoria.
3. Recordar a los equipos técnicos y jurídicos que la *segunda subsanación* es una herramienta excepcional e imprescindible, por lo que su uso debe motivarse correctamente en el expediente electrónico para evitar reclamos por parte de otros oferentes que aleguen ventajas indebidas.
4. Establecer un mecanismo de alerta automatizado en la proveeduría, relacionado al plazo para dictar el acto final. La confirmación reglamentaria de que el procedimiento caduca a los 6 meses, exige un monitoreo estricto para evitar responsabilidades administrativas por la caída de concursos públicos indispensables para la institución.



CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE PAQUERA AUDITORÍA INTERNA



5. Comunicar a las instancias involucradas en los procesos de contratación, para que se alineen los procedimientos con que se cuenta en la institución y sean tomadas en cuenta estas reformas en los procesos que se ejecuten en adelante.

ANEXO: Matriz comparativa de cambios.

Dejándolos informados, se despide.

AUDITORÍA INTERNA

Gioconda Oviedo Chavarría
AUDITORA INTERNA

ci. Archivo